

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presenté proceso, con escrito que antecede, Sírvase proveer. Palmira, septiembre 29 de 2022.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Auto Sust

Rad. 2022-00211-00

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

El presente expediente, con memorial para resolver, presentado por la apoderada de la parte demandante la aplicación de embargo ordenado al señor **LUIS GENARO SANCHE ZURREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.253.696 y oficiado a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES mediante Oficio No. 238 de fecha 15 de junio de 2022 y notificado el 22 de junio de 2022 al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Revisada la contabilidad que maneja el despacho, se precisa que el pagador del demandado no ha consignado hasta la fecha en el proceso de la referencia ni ha enviado respuesta respecto de la aplicación del embargo ordenado mediante Oficio No 238 de fecha 15 de junio de 2022.

En consecuencia, El juzgado,

RESUELVE

1. REQUIÉRASE al pagador del señor **LUIS GENARO SANCHE ZURREA**, en este caso la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No 238 de fecha 15 de junio de 2022, respecto de consignar el EMBARGO Y SECUESTRO del 50%, de lo que compongan los ingresos mensuales del señor LUIS GENARO SANCHEZ URREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.253.696, como pensionado de ese fondo y a su vez realizarlo en debida forma, reportando correctamente los datos de identificación de las partes, numero de proceso, Numero de cuenta asignada al juzgado 765202033003, Código de del Juzgado 765203110003, con código 6 (correspondiente a cuotas alimentarias), e informen porque no han realizado el EMBARGO ordenado, tal cual lo requiere la peticionaria, lo anterior a efectos de evitar confusiones e inconsistencias conforme se expresa en el Art. 422 del Código General del Proceso y Art. 129 del C. de la I y de la A.

- Adviértasele además, de la solidaridad que para estos efectos se le extiende y se consagra en el N° 1 del Art. 130 del C. de la I. y de la A. “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago”.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el Contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615f334e169a21584c4eebe00098102bcab458634a93d14eb6b3fdc2a2c608f6**

Documento generado en 30/09/2022 12:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>